



## LAS GARANTIAS JUDICIALES

*AUTOR: Dr. Juan Carlos Villacís Molina.*

Los derechos fundamentales de los seres humanos, son o deben ser tutelados por los respectivos tribunales ordinarios de cada estado, a veces el ordenamiento jurídico, establece procedimientos especiales de tutela a los derechos fundamentales, el caso es este en nuestro país, donde la Corte Constitucional, según la nueva constitución, es depositaria de procedimientos especiales de tutela de los derechos fundamentales, cuando el individuo considera que el Juez, al dictar su sentencia ha trasgredido esos derechos.

Todos los ordenamientos judiciales, en sus diferentes áreas, pueden proteger estos derechos, y desde luego las técnicas de protección varían, la más conocida y reclamada es el de la actividad administrativa, porque en esta, porque es allí donde se producen la mayor frecuencia de vulneraciones, pero las vulneraciones se producen en todas las áreas, así veamos: EN LO CIVIL, cuando los particulares transgreden la norma constitucional o legal e incluso contractual; EN LO PENAL, cuando se vulneran los derechos protegidos, tipificados como delitos dentro del IUS PUNIENDI del estado; EN LO LABORAL, partiendo del desigual encuentro de las fuerzas de producción protege al trabajador.

Por esto se establecen elementos centrales de tutela judicial de los derechos, los cuales los enumerare rápidamente para dejar un breve enfoque a ustedes amigos lectores:

- ✓ **Acceso a los Tribunales.-** Los individuos y los grupos que consideren vulnerados sus derechos pueden exigir la apertura de un proceso, ser parte de este y exigir un pronunciamiento del Juez, desde el estado debe primar el fortalecimiento del libre acceso a la jurisdicción.
- ✓ **Resolución Motivada.-** El Juez debe dictar una resolución sobre las peticiones y pretensiones de las partes, esta debe ser suficientemente argumentada y motivada, basada en derecho y las pruebas, lo contrario es ir contra el derecho y la tutela jurídica.



- ✓ **Resolución adecuada a la naturaleza del derecho.-** debe ser efectiva y sin intromisiones ni políticas ni circunstanciales, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, da a esto un especial énfasis, a fin de que “lejos de fórmulas estereotipadas, el juez o tribunal ha de ofrecer una satisfacción efectiva y concreta al titular del derecho, adecuada a las peculiaridades del caso, aunque la medida protectora no se encuentre expresamente prevista en la Ley “ (Tomado del curso de Derechos Humanos Programa regional de apoyo a las defensorías del pueblo de Iberoamérica).
- ✓ **Ejecución de las medidas protectoras.-** Es de obligación que se dicte una medida de protección que sea aplicable en todos los términos, que la sentencia permita que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado por el daño sufrido de ser el caso,

Desde la amplia visión de los derechos humanos, debemos recordar que los tribunales pueden proteger los derechos a un margen del proceso, cuando así lo prevea la Ley, considerándose como formas de protección de los derechos LOS SUPUESTOS DE EXIGIBILIDAD de autorización judicial para determinadas intervenciones administrativas sobre aquellos.

La amplitud de la defensa de la conculcación de los derechos es amplia utilicemos las garantías protectoras con altura dentro de la ética la verdad y sobre todo dentro de la proporcionalidad del, actuar en nuestra defensa, no exijamos al abogado para calificar su actuar que con la aplicación de herramientas malsanas oculte la verdad y opaque la justicia.

**TEMA:** Las Garantías Judiciales

**AUTOR:** Dr. Juan Carlos Villacís Molina.

**PUBLICACION:** Revista Académica Coordinadora Andina de los Derechos Humanos “CADHU”

**PAGINA WEB:** [www.cadhu.ec](http://www.cadhu.ec)

**Lugar y fecha:** Ecuador-Quito, 1 de abril del 2011